

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secretaría Concejo Municipal

ACUERDO SESION ORDINARIA N°11/2007
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Miércoles 11 de Abril del 2007

En Arica, a 11 días del mes de Abril del 2007 y siendo las 09:12 hrs. se inicia la Sesión Ordinaria N°11/2007 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR EL CONCEJAL DE LA COMUNA SR. WALDO SANKAN MARTINEZ**, contando con la asistencia de las Concejales Sras. Elena Díaz Hevia, Marcela Palza Cordero y de los Concejales Sres. Emilio Ulloa Valenzuela, Jaime Arancibia, José Durana Semir, Eloy Zapata Espinoza y Mauricio Paredes Fierro.

Se encuentra ausente el Sr. Alcalde de Arica don Carlos Valcarce Medina.

Actúa como Secretario del Concejo Municipal y Ministro de Fe el Sr. Carlos Castillo Galleguillos.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO N°098/2007

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. Elena Díaz Hevia, Marcela Palza Cordero, Sres. Emilio Ulloa Valenzuela, Jaime Arancibia, José Durana Semir, Eloy Zapata Espinoza, Mauricio Paredes Fierro y Waldo Sankán Martínez, quien preside, **SE ACUERDA APROBAR LA "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RAYADO DE MUROS Y FACHADAS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES PARTICULARES, MUNICIPALES O FISCALES (GRAFFITIS) Y SU REGULACION PARA LA COMUNA DE ARICA"**.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
Secretario Concejo Municipal
Ministro de Fe



**REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ASESORIA JURIDICA**

DECRETO N° _____

ARICA,

VISTOS:

El derecho esencial y fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente libre de contaminación visual, las continuas y reiteradas denuncias de vecinos por rayados de muros de propiedad ajena provocados por terceros a la propiedad pública y privada, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y en virtud del acuerdo N° _____ del Honorable Concejo Municipal de Arica, de fecha 11 de abril de 2007.

DECRETO:

APRUÉBESE la siguiente ordenanza:

ORDENANZA N° _____, SOBRE EL RAYADO DE MUROS Y FACHADAS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES PARTICULARES, MUNICIPALES O FISCALES (GRAFFITIS) Y SU REGULACIÓN PARA LA COMUNA DE ARICA

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Artículo 1°: La Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público y autónomo, en uso de las facultades precedentemente descritas, contempladas dentro de sus funciones de Salud Pública y de Protección del Medio Ambiente, viene en establecer la presente ordenanza, de modo de hacer efectiva las



inquietudes de los vecino sen cuanto a las acciones que atentan en contra de la propiedad pública y privada.

TÍTULO II

DE LOS GRAFFITIS

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por graffitis, toda expresión satírica, social, cultural y/o política escrita generalmente sobre muros o paredes de la propiedad pública y privada, realizadas mediante cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o mediante cualquier otro elemento de similares características.

Asimismo, se entenderá por Graffitis todo pintado, rayado, escrituración, formación de letras o signos, representación mediante animación de personas o cosas, maquillajes, bosquejos, retoques y manchados de un color o varios colores sin arte en una cosa, pintados mal trazados y de colores impropios en muros y paredes de la propiedad pública o privada y en general, en todos aquellos espacios a que alude el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Entiéndase por graffitero, todo aquel que realice graffitis.

Artículo 4°: Se prohíbe a todo individuo realizar o producir graffitis de cualquier naturaleza en la vía publica, calles, plazas, mobiliarios de plazas, monumentos, inmuebles Municipales o fiscales, inmuebles declarados con valor patrimonial o histórico, árboles, todo tipo de bienes nacionales de uso público, paseos públicos y peatonales, en el espacio aéreo comunal, en las fabricas, talleres e industrias, en las salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, discotecas, centro de reuniones, casas o locales de comercio de todo genero, iglesias, templos y casas de culto, en las casas habitación, individuales o colectivas y en general, en todos los inmuebles y lugares que revistan el carácter de públicos o privados, a menos que cuente con la autorización del dueño o propietario.



Artículo 5°: Corresponderá a los vecinos dar aviso o denunciar directamente a la Municipalidad o a Carabineros de Chile, la realización de graffitis en los términos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 6°: Sólo el dueño o propietario podrá prestar su consentimiento para la realización de graffitis en su propiedad, en cuyo caso la autorización deberá constar por escrito, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a) Que, quien autoriza la realización de graffitis acredite dominio de la propiedad mediante el certificado competente; y
- b) Que, el hecho sea certificado por un notario público de la ciudad o por el jefe de los Inspectores de esta Municipalidad.

Artículo 7°: En los periodos eleccionarios, la propaganda política solo se podrá efectuar e la oportunidad y en forma prescrita por la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

TÍTULO III

DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS GRAFFITEROS

Artículo 8°: El municipio velará por la difusión, educación ciudadana, participación, competencia de pinturas murales y creación de espacios relativos a la canalización del deseo de pintar y rayar a través de graffitis, medios por los cuales podrán realizarse estas actividades de manera regulada en los lugares que la Municipalidad dispondrá al efecto, los que tendrán por objeto crear conciencia de las educandos sobre las responsabilidades y conductas cívicas que les corresponde como habitantes de la comuna.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES



Artículo 9º: Toda infracción a la presente ordenanza será considerada como falta a la normativa municipal, y será sancionada con el pago de una multa de beneficio municipal que fluctúa entre 3 (tres) a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo además de ser objeto de sanciones no pecuniarias, como trabajos en beneficio de la comunidad. En caso de tratarse de la primera contravención a la presente ordenanza, la multa puede ser conmutada por dicho servicios comunitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor además será responsable de los gastos y costos que implica el proceso de limpieza de los lugares afectados por los graffitis.

Artículo 10º: Para hacer efectiva la responsabilidad a que alude el artículo anterior, el procedimiento se ajustará a la tramitación propia de los Juzgados de Policía Local establecido y regulado en la Ley N° 18.827, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y de acuerdo a la Ordenanza sobre Trabajos en Beneficios de la Comunidad para cumplir Sentencias Dictadas por el Juez de Policía Local de Arica, si fuere procedente.

Artículo 11º: Denunciada la infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Aseo y Ornato fijara un plazo para que se cumplan las obligaciones al infractor. Transcurrió el plazo fijado, sin que se subsane el incumplimiento, el Municipio ejercerá las acciones legales correspondientes.

Artículo 12º: Para el caso en que los infractores sean menores de edad, se hará efectiva la responsabilidad civil en sus padres, de conformidad al artículo N° 2320 del Código Civil, por los malos hábitos de sus hijos, debiendo presentarse uno de ellos frente a Juez de Policía Local, quien en definitiva aplicará la multa y determinara el monto por los daños correspondientes.

Artículo 13º: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a los Inspectores Municipales, debidamente



acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local competente.

Asimismo, se les faculta a certificar toda contravención a esta ordenanza, remitiendo los antecedentes al juzgado de policía local, sin perjuicio de las facultades que ley otorgue a Carabineros de Chile.

Artículo 14°: La reincidencia en las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con el máximo de Unidades Tributarias Mensuales establecidas en el artículo 8 del presente instrumento.

Publíquese la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 19.880.

